



0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA AUDITSOLVER AUDITORES Y
CONTADORES CIA. LTDA

OTORGA:

CHRISTIAN MARCELO VALENZUELA SANTILLAN

DARWIN FERNANDO NAVAS SINMALEZA

NATALIA DEL ROCIO ANDRADE SUSCAL

MARCOS FABRICIO OCHOA CHILQUINGA

CUANTIA: 400 DOLARES

DI 5 COPIAS

GM

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, el día de hoy LUNES VEINTE
Y DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, ante mi DOCTOR
JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON
QUITO, encargado, según oficio número novecientos sesenta y
cuatro guión DDP guión MSG del cinco de agosto del dos mil tres,
comparecen: los señores ¹ CHRISTIAN MARCELO VALENZUELA
SANTILLAN, casado, por sus propios derechos, ² DARWIN
FERNANDO NAVAS SINMALEZA, casado, por sus propios
derechos, ³ NATALIA DEL ROCIO ANDRADE SUSCAL, casada, por
sus propios derechos, y ⁴ MARCOS FABRICIO OCHOA

CHILQUINGA, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: CHRISTIAN MARCELO VALENZUELA SANTILLAN, casado; DARWIN FERNANDO NAVAS SINMALEZA, casado, NATALIA DEL ROCIO ANDRADE SUSCAL, casada, y MARCOS FABRICIO OCHOA CHILQUINGA, casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles conforme a derecho para contratar y poder obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada denominada AUDITSOLVER AUDITORES Y CONTADORES CIA. LTDA. La misma que se registrará por las leyes del Ecuador, en especial por las Leyes de Compañías y los presentes estatutos.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará AUDITSOLVER AUDITORES Y CONTADORES CIA. LTDA, y por lo tanto todas sus operaciones girara con esta denominación y se registrará por estas mismas disposiciones, por las leyes pertinentes y las normas constantes en esta Escritura Constitutiva.- CLÁUSULA CUARTA:



0000002



DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier otro lado del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes de trámites pertinentes.- CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de las Junta General; o prorrogarse dicho plazo de conformidad con la ley y el presente estatuto.- CLÁUSULA SEXTA: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, a) Prestar los servicios dedicados a la Auditoria Externa, podrá intervenir como auditor interno o externo de cualquier compañía nacional o extranjera, domiciliada o no en este País; b) Brindar asesoría a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, en el área contable y tributaria, contabilidad y desarrollo de sistemas de computación aplicables al área financiera contable, c) Asesoría en el campo tecnológico, en diferentes áreas: economía, administrativa, financiera, en selección de personal, legal, informática, tributaria, contable, publicidad, marketing, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público; d) Organizar eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos; e) Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; f) Asesoría para realizar selección de personal para el área financiera y contable, y realizar cursos de capacitación

en el área financiera, contable, auditoria, sistemas y demás áreas afines; g) Podrá realizar estudios de factibilidad; h) Podrá elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar bienes muebles e inmuebles, para la industria y comercio, que tengan relación con el objeto social de la compañía; i) Podrá administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, incluyendo derechos y acciones; j) Podrá actuar como agente comisionista y/o consignatario de terceros, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; podrá tener la representación de empresas o firmas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales, internacionales; k) Podrá realizar todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las Leyes ecuatorianas vigentes y según lo permite el artículo noventa y cuatro de la Codificación de Ley de Compañías vigente; l) Podrá celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo; ll) Servicios de asesoría integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y para proyectos; o) Prestar servicios de publicidad, marketing, relaciones públicas e investigación de mercadeo en el área publicitaria; p) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; q) Recuperación de cartera, judicial y extrajudicialmente. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo y en general realizar toda clase de actos o



0000003



contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el País o importar del exterior los materiales necesarios para ejecución de su objeto y realizar en general toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por la Ley ecuatoriana.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD.400), dividida en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD 1.00) cada una, valor que será depositado de la siguiente manera: el cincuenta por ciento que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco del Pichincha, de esta ciudad de Quito, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante y el otro cincuenta por ciento será depositado en doce meses, conforme lo señalado en el artículo 102 de la Ley de Compañías; el capital se encuentra distribuido de la siguiente manera.-

Nombre del socio	capital Suscrito	capital pagado	capital por pagar	total participaciones
CHRISTIAN M. VALENZUELA S.	USD 340	USD 170	170	340
DARWIN F. NAVAS S.	USD 20	USD 10	10	20
NATALIA R. ANDRADE S.	USD 20	USD 10	10	20
MARCOS F. OCHOA CH.	USD 20	USD 10	10	20
TOTAL	USD 400	USD 200	200	400

CLÁUSULA OCTAVA: FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social de acuerdo al Artículo, ciento nueve de la Ley de Compañías, segregando

anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.- **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que tiene el socio en la compañía puede cederse a otro u otros socios de la compañía o terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones además son transmisibles por herencia.- **CLÁUSULA DÉCIMA: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponde.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUMENTO DE CAPITAL.**- Cuando se acordara aumentar el capital social, cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEBERES Y DERECHOS.**- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos ciento catorce u ciento quince de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se confería por escrito para cada junta, salvo que el representante ostente Poder General. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.**- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN.**- La



0000004



compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente, este último ostentará la calidad de Representante Legal Judicial y extrajudicial de la

Compañía.-CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JUNTA GENERAL.-

Estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y que tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el presidente y a falta de este, por cualquiera de los socios designados para el efecto de cada Junta. Actuará como secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un secretario ad hoc si se creyere necesario.-

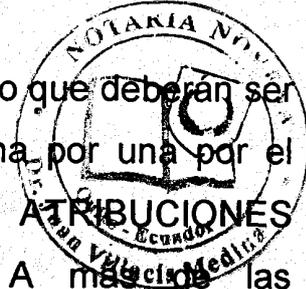
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLASES DE JUNTAS

GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo caso señalado por el inciso final de la cláusula décima tercera de los presentes estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y de las cuentas que presente el Gerente. Decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

convocatoria bajo la pena de nulidad.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONVOCATORIA. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de lo cual se dejara copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital sociales y asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la Junta.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM.- La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera instancia con mas del cincuenta por ciento del capital social en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes. Debiendo expresarse así en la convocatoria.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopten la Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, según el artículo ciento diecisiete. Solo para los casos de la antes indicada Ley de Compañías, solo para los casos de disolución anticipada de la compañía y cesiones de particiones, dichas resoluciones requerirán de unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra., Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas



000005



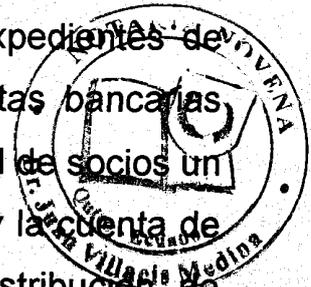
móviles escritas así mismo en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el secretario.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.-** A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales. Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales. Señalar sueldos del gerente, del presidente, y en general el presupuesto global de la compañía. En suma corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía orientada a resolver problemas de carácter económicos, financiero, y administrativo que se presente en la compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser o no socio de la Compañía.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente, las siguientes: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por

falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General por un periodo de cuatro años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no socio de la compañía, el gerente es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.- A más de las establecidas en este contrato y en la Ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el

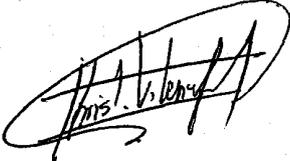


000006

Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Conforme el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente será el liquidador de la misma.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.- Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago del capital que a cada uno le correspondía en forma preescrita en el presente documento. Los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la compañía de Responsabilidad limitada denominada AUDITSOLVER AUDITORES Y CONTADORES CIA. LTDA.; Facultando de igual manera al Doctor Fredy Flores Lomas, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Usted señor notario se servirá agregar las de más cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Fredy Flores, con



matrícula número siete mil ciento cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sr. Christian Marcelo Valenzuela Santillán

C.C. 1711733897

C.V. 172-0039



Sr. Darwin Fernando Navas Sinmaleza

C.V. 100240613-8

C.V. 032-0026



Sra. Natalia del Rocío Andrade Suscal

C.C. 170683866-9

C.V. 099-0019



Sr. Marcos Fabricio Ochoa Chilibingua

C.C. 170973960-9

C.V. 175-0262

El Notario



0000007

ECUATORIANA***** V333311222
CASADO VALERIA B MUNOZ VASQUEZ
 ESTATO CIVIL
SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR
 INSTRUCCION
 HUGO ALBERTO VALENZUELA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA ZOILA SANTILLAN
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 01/07/2005
 FECHA DE EMISION
 FORMAS REN 1509662
 Pch
 FUGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION
 CIUDADANIA No. 171173389-7
 VALENZUELA SANTILLAN, CHRISTIAN MARCELO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 28 ENERO 1977
 002-0037 00873 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUREZ 1977



Handwritten signature of Christian Marcelo Valenzuela Santillan.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SERVICIO VOTACION
 172-0039 1711733897
 NOMBRE VALENZUELA SANTILLAN, CHRISTIAN MARCELO
 DISTRITO QUITO
 CANTON QUITO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 19 FEB. 2010
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NUVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTE ACADEN Y COEULACION

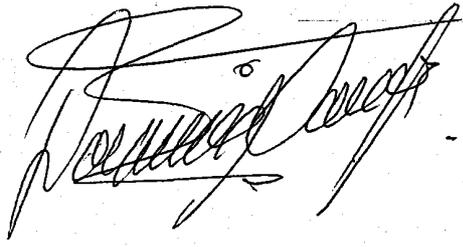
Cedula de CIDADANIA N° 100240613-2
 NAVAS SINMALEZA BERWIN FERNANDO
 INBABORA/OTAVI/O/JORDAN
 14 OCTUBRE 1975
 REGISTRO NACIONAL 0002 00714 M
 INBABORA/ OTAVI/O
 JORDAN




ECUATORIANA ***** E3343A2242
 CASADO SILVANA J. QUINTANA HERMOSA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JAIME NEPTALI NAVAS
 VITELIA NATIVIDAD SINMALEZA
 QUITO 16/04/2008
 16/04/2008
 FORMA N° REN 2809898
 Pch



PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exnido.

Quito, a 19 FEB. 2010
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NUVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170978960-7
 OCHOA CHILIQUNGA MARCOS FABRICIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 16 DICIEMBRE 1975
 001-A 004E 00083 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976



[Signature]

ECUATORIANA***** V4443V444E
 CASADO MARIA VEGA ORTIZ
 SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR
 LUIS HERMINIO OCHOA
 MARIA TERESA CHILIQUNGA
 QUITO 28/02/2009
 28/02/2009
 REN 0863911



[Signature]



[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES
 175-0262 1709789609
 NUMERO
 OCHOA CHILIQUNGA MARCOS FABRICIO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICUZUO ZONA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 19 FEB. 2010
[Signature]
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

ECUATORIANA***** V43304222

CASADO FRANCISCO MARCELO MUÑOZ V

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FRANJA ANIRAL ANDRADE

YVANDA SUSCAL

QUITO EB/06/2004

REN 1068152

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

GEVULA DE CIUDADANIA No. 170683866-9

ANDRADE SUSCAL NATALIA DEL ROCIO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

12 JULIO 1966

10370 16501

PICHINCHA/QUITO

CONCELE SUAREZ



FRANJA DEL DEDERDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICACION DE VOTOS
ELECCIONES GENERALES

099-0019 170683866

NUMERO GEVULA

ANDRADE SUSCAL NATALIA DEL ROCIO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
COTACALLAO	COTACALLAO
PARRISOLA	ZONA

SECRETARIA DE LA JUNTA

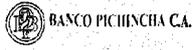
Juan Villacis Medina

conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

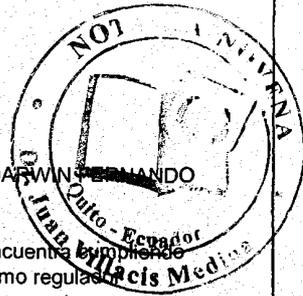
Quito, a 19 FEB. 2010

Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, FEBRERO 19 DEL 2010

Mediante comprobante l 74971557 , el (la)Sr. (a) (ita): NAVAS SINMALEZA DARWIN FERNANDO

Con Cédula de Identidad 1002406138 consignó en este Banco la cantidad d 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

AUDITSOLVER AUDITORES Y CONTADORES CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CHRISTIAN M VALENZUELA SANTILLAN	1711733897	\$ 170	usd
2	DARWIN FERNANDO NAVAS SINMALEZA	1002406138	\$ 10	usd
3	NATALIA DEL ROCIO ANDRADE SUSCAL	1706838669	\$ 10	usd
4	MARCOS FABRICIO OCHOA CHILIQUINGA	1709739609	\$ 10	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, BANCO PICHINCHA C.A.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA LA PRENSA

Wartes 22

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7279134
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES LOMAS JAIME FREDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/12/2009 12:24:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**AUDITSOLVER AUDITORES Y CONTADORES CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/02/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada de la escritura pública de CONSTITUCION DE
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUDITSOLVER
AUDITORES Y CONTADORES CIA. LTDA., suscrita por
CHRISTIAN MARCELO VALENZUELA SANTILLAN Y OTROS, en
Quito, a veintitres de febrero del año dos mil

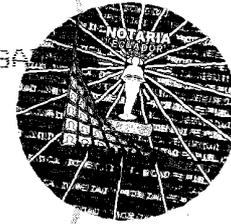


NOTARIA NOVENA
QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO-ENCARGADO

Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacís Medina



...ZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de compañías, de la Resolución de aprobación número SC.IJ.DJC.Q.10.000765, de fecha uno de marzo del año dos mil diez, procedo a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía AUDITSOLVER AUDITORES Y CONTADORES CIA. LTDA., celebrada ante mí con fecha veintidós de febrero del dos mil diez.

Quito, 05 de Marzo del 2.010



NOTARIA NOVENA
QUITO



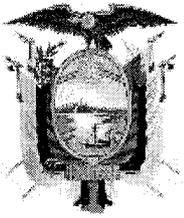
Dr. Juan Villacís Medina

~~DR. JUAN VILLACÍS MEDINA~~

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



R...

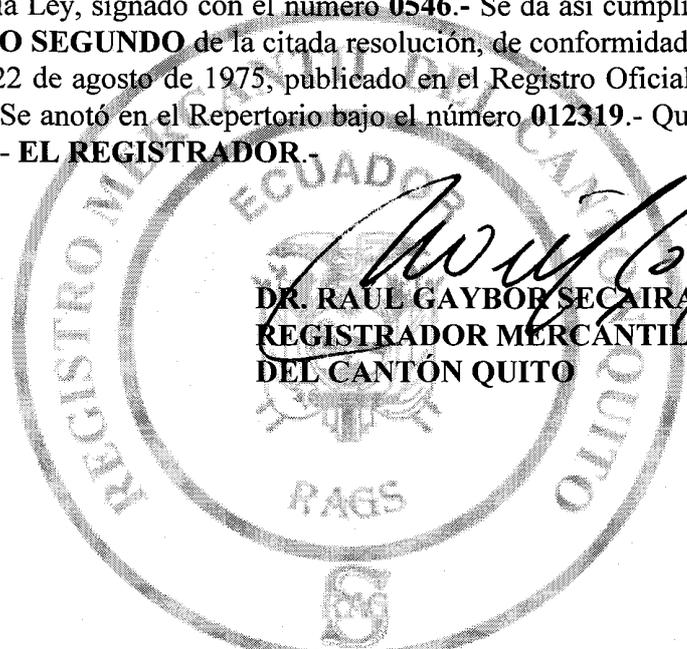


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. SETECIENTOS SESENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 01 de marzo de 2.010, bajo el número **0992** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUDITSOLVER AUDITORES Y CONTADORES CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0546**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012319**.- Quito, a seis de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08236

Quito, 14 ABR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUDITSOLVER AUDITORES Y CONTADORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL